Artículo 2°. El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 20 de abril de 2006.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

El Director del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República,

Bernardo Moreno Villegas.

DECRETO NUMERO 1200 DE 2006

(abril 20)

por el cual se delegan unas funciones constitucionales.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 196 de la Constitución Política, y

CONSIDERANDO:

Que el Presidente de la República se trasladará el día 25 de abril del presente año, a la ciudad de Brasilia (Brasil), con el fin de realizar un Encuentro Bilateral;

Que de conformidad con las disposiciones constitucionales y con la precedencia establecida en las leyes, el Ministro del Interior y de Justicia, está habilitado para ejercer las funciones constitucionales como Ministro Delegatario,

DECRETA:

Artículo 1°. Por el tiempo que dure la ausencia del Presidente de la República, en razón del viaje a que se refieren los considerandos del presente decreto, deléganse en el Ministro del Interior y de Justicia, doctor Sabas Pretelt de la Vega, las funciones legales y las correspondientes a las siguientes atribuciones constitucionales:

1. Artículos 129; 189, con excepción de lo previsto en los numerales 1 y 2; 303, 304 y 314.

2. Artículo 150, numeral 10, en cuanto se refiere al ejercicio de las facultades extraordinarias concedidas al Presidente de la República.

3. Artículos 163, 165 y 166.

4. Artículos 200 y 201.

5. Artículos 213, 214 y 215.

Artículo 2°. El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 20 de abril de 2006.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

DECRETO NUMERO 1208 DE 2006

(abril 20)

por el cual se honra la memoria del señor Juan Gonzalo Restrepo Londoño.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades, y

CONSIDERANDO:

Que el pasado 4 de marzo de 2006 falleció el señor Juan Gonzalo Restrepo Londoño;

Que el señor Juan Gonzalo Restrepo Londoño, distinguido antioqueño y destacado pionero del comercio dedicó su vida al desarrollo de la empresa nacional;

Que el señor Juan Gonzalo Restrepo Londoño, en sus muchos años de actividad como líder innato, impulsó el crecimiento económico de la región antioqueña en pro del bienestar comunitario;

Que el señor Juan Gonzalo Restrepo Londoño personificó el ideal de dedicación, disciplina y consagración a su profesión, entregándose largas horas al trabajo y beneficio público, a través de su fecunda actividad en la creación de empresas y entidades de carácter social y cultural;

Que el señor Juan Gonzalo Restrepo Londoño se desempeñó como: Consejero Presidencial para la zona de Urabá, Senador de la República, Ministro de Trabajo y Seguridad Social, Subgerente General del Banco Industrial Colombiano, Presidente de Industrias Alimenticias Noel y Gerente de Olarte Vélez & Restrepo Jaramillo;

Que el señor Juan Gonzalo Restrepo Londoño, participó en la fundación de Proantioquia, Codesarrollo y de la cadena de Almacenes Flamingo;

Que su legado ético y empresarial del señor Juan Gonzalo Restrepo Londoño quedó impreso en instituciones como: la Andi, Fenalco, el Instituto de Seguros Sociales, el Idema, Coltejer, la Fundación Grupo Social, Inversiones Mundial, Ericcson de Colombia, Seguros Skandia de Colombia, Proantioquia, Ecopetrol, la Corporación Atraparte y la Flota Mercante Grancolombiana;

Que es deber del Gobierno Nacional reconocer las acciones y exaltar los esfuerzos personales de quienes dedican toda su vida al servicio de Colombia,

DECRETA:

Artículo 1°. El Gobierno Nacional manifiesta su profundo dolor por el deceso del señor Juan Gonzalo Restrepo Londoño.

Artículo 2°. El Gobierno Nacional expresa sus condolencias y se solidariza con el luto de los familiares del señor Juan Gonzalo Restrepo Londoño.

Artículo 3°. El Gobierno Nacional exalta la memoria del señor Juan Gonzalo Restrepo Londoño como un incansable servidor de la patria y ejemplo para las generaciones futuras.

Artículo 4°. Copia del presente decreto se hará llegar en nota de estilo a sus familiares.

Artículo 5°. Este decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 20 de abril de 2006.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

El Ministro del Interior y de Justicia,

Sabas Pretelt de la Vega.

DECRETO NUMERO 1209 DE 2006

(abril 20)

por el cual se honra la memoria del señor Joaquín Vallejo Arbeláez.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades, y

CONSIDERANDO:

Que el pasado 31 de diciembre de 2005 falleció en la ciudad de Medellín el señor Joaquín Vallejo Arbeláez;

Que el señor Joaquín Vallejo Arbeláez, nacido en Rionegro, Antioquia, el 4 de octubre de 1912, Ingeniero Civil de la Escuela de Minas de la Universidad Nacional dedicó su vida al bienestar de su región y de nuestra patria;

Que el señor Joaquín Vallejo Arbeláez, ejerció importantes cargos con honestidad y espíritu de compromiso en el sector público y privado, tales como: Concejal y Secretario de Educación de la ciudad de Medellín, Diputado del Departamento de Antioquia, Congresista, Ministro de Fomento en el Gobierno de la Junta Militar, Ministro de Hacienda en el Gobierno de Guillermo González Valencia, Embajador Jefe ante las Naciones Unidas, Ministro de Gobierno en la Administración de Misael Pastrana Borrero, Presidente de Droguerías Aliadas y Droguería Humanitaria;

Que el señor Joaquín Vallejo Arbeláez desempeñando el cargo de Ministro de Fomento en el Gobierno de la Junta Militar diseñó y promovió la creación del denominado Plan Vallejo, aún vigente, como un instrumento para estimular las exportaciones de nuestro país, eximiendo del pago de derechos aduaneros a los empresarios que importaran materias primas y comercializaran nuestros productos en el exterior, generando innumerables beneficios para el sector empresarial de nuestra patria;

Que el señor Joaquín Vallejo Arbeláez sirvió indistintamente a gobiernos liberales y conservadores, apartándose así de cualquier sectarismo político nocivo para los intereses del país y demostrando que la patria está por encima de los partidos como lo expresara en su momento Benjamín Herrera;

Que el señor Joaquín Vallejo Arbeláez, promovió la creación de compañías como Cementos del Valle y fue miembro de numerosas Juntas Directivas de empresas colombianas;

Que el señor Joaquín Vallejo Arbeláez impulsó la creación del Instituto Central Femenino en el Departamento de Antioquia, con la loable intención de brindarle a la mujer de su región mejores y mayores oportunidades de progreso;

Que el señor Joaquín Vallejo Arbeláez además de desempeñar cargos en el sector público y privado dedicó varios años de su vida a la docencia, siendo profesor de matemáticas de la Escuela de Minas de la cual egresó y luego Director del Liceo Antioqueño;

Que su legado pedagógico quedó materializado en su libro "El Misterio del Tiempo", uno de los muchos textos que publicó a lo largo de su amplia y fructífera vida pública, convirtiéndose en cimera figura colombiana de la academia;

Que en su sobresaliente trayectoria le mereció los más altos reconocimientos por parte de entidades, academias y otras instituciones;

Que su constante afán por brindar bienestar a la sociedad colombiana, debe constituirse como un ejemplo de vida para todos los compatriotas;

Que es deber del Gobierno Nacional reconocer las acciones y exaltar los esfuerzos personales de quienes dedican toda su vida al servicio de Colombia,

DECRETA:

Artículo 1°. El Gobierno Nacional manifiesta su profundo dolor por la desaparición del señor Joaquín Vallejo Arbeláez.

Artículo 2°. El Gobierno Nacional exalta la memoria del señor Joaquín Vallejo Arbeláez como un incondicional servidor de la patria, impulsor del comercio exterior y ejemplo para las generaciones futuras.

Artículo 3°. Copia del presente decreto se hará llegar en nota de estilo a sus familiares.

Artículo 4°. Este decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 20 de abril de 2006.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

El Ministro del Interior y de Justicia,

Sabas Pretelt de la Vega.

Resoluciones ejecutivas

RESOLUCION EJECUTIVA NUMERO 092 DE 2006

(abril 20)

por la cual se establece una zona de ubicación temporal dentro del territorio nacional.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial de las que le confiere la Ley 782 de 2002,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 22 de la Constitución Política dispone que la paz es un derecho y un deber de obligatorio cumplimiento;

Que mediante Resolución 280 de 2005 el Gobierno Nacional declaró abierto el proceso de diálogo, negociación y firma de acuerdos con el Bloque Elmer Cárdenas de las Autodefensas Campesinas BEC-AC;

Que el artículo 3° de la Ley 782 de 2002 faculta al Gobierno Nacional para acordar la ubicación temporal de miembros de grupos armados organizados al margen de la ley, con los que se adelanten diálogos, negociaciones o firma de acuerdos, en precisas y determinadas zonas del territorio nacional o internacional, de considerarlo conveniente;

Que para la concentración y desmovilización del Bloque Elmer Cárdenas de las Autodefensas Campesinas BEC-AC se considera necesaria la ubicación temporal de sus miembros en una precisa zona del territorio nacional,

RESUELVE:

Artículo 1°. Para los efectos mencionados en la parte considerativa de esta resolución, créase como zona de ubicación temporal para sus miembros, el corregimiento El Cuarenta, en el municipio de Turbo, departamento de Antioquia, por el término de tres meses.

Artículo 2°. En la zona a que se refiere la presente resolución regirán, en lo pertinente a ella, los efectos previstos en el artículo 3° de la Ley 782 de 2002.

Consulte a

Di @ rio

el

Diario Oficial

www.imprenta.gov.co

Artículo 3°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 20 de abril de 2006.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

El Ministro del Interior y de Justicia,

Sabas Pretelt de la Vega.

El Ministro de Defensa Nacional,

Camilo Ospina Bernal.

Corporaciones Autónomas Regionales

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Autos

AUTO DRP NUMERO 0669 DE 2005

(noviembre 21)

por medio del cual se admite y avoca conocimiento de la solicitud de trámite para un permiso de aprovechamiento forestal de árboles aislados y/o caídos, presentado por el señor Feliciano Medina Medina, identificado con cédula de ciudadanía número 12096503 expedida en La Plata (H.), en un predio de dominio público NN, localizado en la vereda Danubio, municipio de Orito, departamento del Putumayo.

El Director de la Regional Putumayo de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia, Corpoamazonia, en uso de sus facultades institucionales legales y reglamentarias, especialmente las conferidas por la Ley 99 de 1993, artículo 31 numerales 2, 9 y 12, Decreto 1791 de 1996, artículo 55, y

CONSIDERANDO:

…

Que teniendo en cuenta lo anterior, se

DISPONE:

Artículo 1º. Admitir y avocar conocimiento de la solicitud del trámite de Permiso de Aprovechamiento Forestal de árboles aislados y/o caídos, promovido por el señor Feliciano Medina Medina, identificado con cédula de ciudadanía número 12.096.503 expedida en La Plata (H), de las especies: Arenillo, Gomo, Sangretoro, Tara, Guamo y Caracolí, en la cantidad 5.000 piezas equivalente a 90 metros cúbicos de madera en bruto, 36 metros de madera elaborada, en un término de doce (12) meses, para construcción de vivienda en Mocoa en predio Baldío N.N., localizado en la Vereda El Danubio, Municipio de Orito, Departamento del Putumayo.

Artículo 2º. Notifíquese personalmente al interesado que el inicio de trámite de aprovechamiento forestal de árboles aislados no requiere de Plan de Manejo forestal.

Artículo 3º. Desígnese a la Unidad Operativa Petrolera, para que fije aviso de Permiso de Aprovechamiento Forestal Doméstico en la cartelera de la Alcaldía Municipal de Mocoa; realice visita técnica, y en general tramite la presente solicitud.

Artículo 4º. Todas las costas que se ocasionen en el trámite del permiso de Aprovechamiento Forestal Doméstico, correrán a cargo del solicitante, incluyendo el valor de la visita de evaluación, la que será liquidada por el Técnico, conforme a la Resolución número 029 del 14 de enero de 2004, de Corpoamazonia, quien deberá consignar a favor de Corpoamazonia en Tesorería, o en la cuenta corriente número 1119-5 del Banco Agrario de Mocoa y anexar el recibo al expediente.

Artículo 5º. Notifíquese personalmente o en su defecto por edicto el contenido del presente Auto de inicio al interesado de la autorización.

Artículo 6º. El encabezamiento del presente Auto deberá publicarse en el ***Diario Oficial*** o en un periódico de amplia circulación local a costa del interesado y allégese copia del recibo a la Unidad Operativa Piedemonte Amazónico de la Regional Putumayo.

Artículo 7º. El presente Auto rige a partir de la fecha de su notificación.

Notifíquese, publíquese y cúmplase.

Dado en Mocoa, a los veintiuno (21) días del mes de noviembre de 2005.

El Director Regional Putumayo,

Leonel Ceballos Ruiz.

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo Banco Agrario de Colombia 0373484. 6-XII-2005. Valor $26.900.